

ANUARIO DE EUSKO-FOLKLORE

Sociedad de Ciencias ARANZADI

SAN SEBASTIAN

Tomo XIII. — 1969-1970. — Págs. 59-75

# Ordenanzas de la Hermandad de Izqui alto o Junta General de Ezquerran

*Por JOSE ANTONIO GONZALEZ SALAZAR*

## CAPITULOS DE LA JUNTA DE IZQUI

Este es un traslado bien y fielmente sacado de las ordenanzas hechas por los Conçexos de las villas y lugares parcioneros en los montes altos de Ezquerran que son Urarte, Marquinez, Quintana, Riotuerto, Urturi, Obecuri, Baxauri hechas en virtud de la carta executoria ganada en juicio contradictorio con el fiscal de su Mag.<sup>d</sup> y con Dn. Pedro de Alava y litisconsortes en la conserbación de los dichos montes de Izqui y Ezquerran y Junta de ellos por las dichas villas y lugares y sus junteros parcioneros de dicho monte de tiempo inmemorial a esta parte y se han de guardar y executar que todo sea para mayor serbicio de Dios nro, señor bien y utilidad y conserbación de dichos montes. Y son como sigue:

### 1.º DO SE A DE HACER JUNTA GENERAL=

Primeram.<sup>te</sup> ay costumbre de ser juntar el día de Señor San Bernave de cada un año que es a once días del mes de junio a nombrar dos alcaldes cinco jueces diputados que se llaman junteros los cuales an de ser vecinos de los pueblos participantes en los djos. montes, los cuales ayan de tener y tengan el djo. officio por tiempo de un año desde el djo. de la ellección asta el día de

Señor Bernabe del año siguiente Como dicho es y cuando se acabare el dicho año cada uno de los dichos pueblos ellexan y nombren los djos. alcaldes y junteros como es costumbre para el año siguiente= Y el día que señalaren y asignaren los dichos alcaldes que salen el djo. año ajan de ser y sean obligados a acudir al sitio y puesto que ellos señalaren por la cedula y mandam.<sup>to</sup> que probeieren assi los alcaldes como los demás vecinos de los djos. siete pueblos el dicho día de Señor San Bernave de cada un año ocho días antes o despues del dicho día= Y los dichos alcaldes y junteros nuebam.<sup>te</sup> ellectos y nombrados por cada uno de los dichos siete pueblos sean obligados asistir en la dicha junta y azetar el djo. officio y cargo y jurar sopena de acada seiscientos mris. acada uno aplicados para gastos de la dicha junta segun la dicha costumbre=

#### 2.º NOMBRAM.<sup>to</sup> DE MERINO=

Yten que conforme la dicha costumbre en cada un año. Y el dicho día se aya de ellexir y ellixa y nombre un merino el cual sea obligado anssimismo so la dicha pena de accepttar. el dicho officio y jurar en manos de djos. alcaldes y junteros viexos de hacer bien y fielm.<sup>te</sup> su officio y guardar los djos. montes y que denunziará y accussara a los delinquentes y agressores sin eszepción de personas y en todo cumplir con el djo. su off.<sup>o</sup> como y de la manera que lo an echo sus antezessores= El qual dicho off.<sup>o</sup> de merino aja de andar por turno y renque por las djas. villas y lugares segun la dja. costumbre=

#### 3.º LO QUE AN DE GASTAR EN LAS JUNTAS PARTICULARES

Yten que en los ajuntamientos particulares que entre año se hizieren los djos. alcaldes y junteros en quanto a la conserbación de los djos. montes de los provechos de ellos puedan gastar por cada vez y no más conforme lo mandado por la dja. carta executoria=

#### 4.º LO QUE SE A DE GASTAR EN LAS JUNTAS PARTICULARES

Yten que qu.<sup>do</sup> fuesen juntos los alcaldes junteros del djo. año con los nuebam.<sup>te</sup> nombrados puedan gastar y gasten

y no más so pena que si lo contrario hicieren paguen de pena por cada vez que en las juntas particulares excedieren mil maravedis = Y en el día de las quantas y fin del año puedan gastar

y no más so la dicha pena=

5.º QUE LOS ALCALDES Y JUNTEROS NUEBOS TOMEN RESIDENZIA A LOS VIEXOS

Yten que los alcaldes y junteros nuebos y nuebam.<sup>16</sup> pueden tomar y tomen residenzia a los alcaldes y junteros del año passado sus antezessores como si se allassen presente la Junta general y executarles y cargarles las penas a los que ajan incurrido y sido remissos en su officio=

6.º Q/ NO SEAN JUNTEROS ALCALDES NI OTROS QUE TENGAN OFF.º DE regi.<sup>r</sup>=

Yten que no sea admittido por alcalde ni juntero de la dja. junta ninguno que tuviere off.º de alcalde major hordinario o de hermandad ni otro cargo de republica en ninguno de los djos. lugares so pena de tres mill mris. al alcalde juntero que lo admittiesse aplicados como djo. es para la dja. junta= Y que con los tales alcaldes hordinarios ni de hermandad ni majores que les dieren el djo. off.º y cargo no se aja ninguna junta ni ajuntam.<sup>16</sup> asta que el lugar do lo tal suzeda nombre otro alcalde juntero y tenga la propia pena el lugar que nombrare por alcalde ni juntero a ninguna de las perssonas arriba djas.=

7.º FORMA Q. EL MERINO A DE TENER EN COBRAR LAS PENAS=

Yten que el merino del djo. monte quando alguna pena obiere y se le mandare que cobre del que obiese faltado y traspassado algun capitulo de esta nuestra regla y costumbre la pida al delinquente a quien le fuere cargada la tal pena y no se la pagando al regidor del pueblo donde fuere natural o vecino, y si no se la pagaren la tal pena los gastos y costas que se caussaren y crezieren sean por cuenta y cargo del tal delinquente y del lugar donde el tal fuere natural y vecino, y que el djo. merino pueda hacer execuzión en lo mejor de qualesquiera bienes que en los

djos. montes allaren de el tal lugar y llevarlos asta que sea enteramente pagado=

8.º PENA DE LOS Q. LEVANTAREN RUIDO EN JUNTAS Y FUEREN DESCORTESES=

Yten que el vecino o natural de las djas. villas y lugares que estando en junta general o particular estando juntos en nuestras juntas levantara ruido o alboroto o fuere descomedido y descompuerto en daño de otro pague de pena seiscientos mris. aplicados para gastos de la dicha junta=

9.º SOBRE LO CONTENIDO EN EL CAP. ANTECEDENTE=

Yten que si lo que Dios no permita acaeziesse que por causa de riña o pendenza obiesse effussion de sangre en la dja. junta general o particular sean jueces y prendan a los agressedores y delinquentes los djos. alcaldes y junteros y lo entreguen al djo. merino del monte para que lo tenga presso durante que los djos. alcaldes les sentenziaren y no sean sueltos asta que paguen la pena que les fuere cargada, y además sean obligados los tales delinquentes a pedir perdón a la parte so la dja. pena y si fueren reveldes tengan la pena doblada y la propia pena tengan los que dixeren palabras offensibas a otros como se dize en el capítulo antes de este y tengan obligación de pedir el djo. perdón=

10.º PENA A LOS Q. JURAREN=

Yten que cualquiera que jurare o votase a Dios o hiciere otro juramento solemne vanamente y sin premia estando juntos y congregados en junta general o particular tenga de pena cien mris., aplicados como djo. es=

11.º PENA DE LOS Q. VAN A JUNTA SIN CAUSA=

Yten que cualquiera vecino natural o morador que sea en los djos. siete lugares assi Pástores como otra cualquiera perssona que fuere a junta particular estando juntos los djos. nuestros alcaldes y junteros sin tener negocio ni caussa lexitima quando tienen sus colaciones los tales alcaldes y junteros por obiar los gastos que se suelen que cualquiera perssona que como dicho es fuere a la tal junta siendo vecino de cualquiera de los djos. siete lugares

tenga de pena dos res, y si fuere manzebo o pastor un real= La qual dja. pena sea obligado el dicho merino a la pedir a quien le fuere cargada y la pena del pastor al padre o amo que tubiere y si fuere pastor del concexo al regidor o pueblo donde fuere y no se la pagando lo pueda cobrar el djo. merino de la forma que se declara en el septimo capitulo=

12.º DONDE IMPONER LA CEDULA Y PENA DE ELLA=

Yten que cada y quando que los djos. alcaldes del djo. monte mandare o hizieren saver con cedula o sin ella a los junteros o alcaldes o regidor de cada pueblo sean obligados de embiar la dja. cedula sin la de tener al otro pueblo al qual aja de correr los dichos siete pueblos y sea obligado el ultimo a donde llegare a traer la dja. cedula a la dja. junta so pena de a cada seiscientos mris. a cada uno que lo contrario hiziere aplicados para la dja. junta=

13.º PENA DEL Q. PIDIERE JUNTA VALDERA=

Yten que cualquiera vecino u otra perssona particular que hiziere hacer juntar junta general o particular sin caussa lexitima pague de pena toda la costa que aquel día hiziere y más tenga de pena lo que fuere la voluntad de la junta general o particular que assi se juntare=

14.º PENA DE LOS Q. CORTAREN LOS ROBLES=

Yten que ningun vecino ni otra perssona de los dichos siete pueblos no ssea ossado a cortar roble alguno en los dichos montes para llevar ni vender fuera de los djos. siete pueblos y su jurisdizi3n= sino tan solamente en los viernes y siendo día de fiesta de guardar el viernes el sabado siguiente so pena de seiscientos mris. por cada pie que cortare con que assimesmo cualquiera que cortare como djo. es el día de viernes y siendo aquel día de fiesta en sabado pague por cada pie que cortare para fuera de la jurisdizi3n medio real por cada uno=

15.º Q. NADIE CORTE EN DIA DE VIERNES MAS DE LO Q. PUEDE LABRAR.

Yten que ningun vecino ni otra perssona sea ossado a cortar en

los djos, montes y días de viernes a cortar en el tal día más robles que aquellos que pueden labrar en el dicho día viernes y si los que obieren cortado no pudieren labrar en el djo, día dexen señalada la madera o robre cortado con una señal de cruz y el tal arbol cortado lo pueda labrar antes que corte más y se cumpa assí so pena de seiscientos mris.= Y so la dja., pena no sea ossado ninguna perssona a llebar el tal arbol señalado=

16.º Q. LOS Q. CORTAREN EN VIERNES SEAN OBLIGADOS A MANIFESTAR=

Yten que cualquiera personas que el día de viernes obieren cortado arboles y siendo viernes fiesta en sabado sean obligados a los manifestar y declarar con verdad de baxo de juramento los que an cortado para que se les cargue so pena de seiscientos mris. y más se le cargará a seiscientos mris. por cada pie que se allare aver dexado de manifestar y será castigado con rigor el juramento=

17.º Q. LAS MUJERES NO CORTEN=

Yten que ninguna mujer sea ossada ni se entremeta a cortar arbol ni hazer carbón so pena de seiscientos mris. por cada pie que cortare=

18.º PENA DEL Q. CORTARE ROBRE P.<sup>a</sup> OJA=

Yten que cualquiera que cortare roble para hazer oja pague de pena a seiscientos mris. pór cada pie= Y para el djo, efecto puedan cortar las ramas libremente=

19.º PENA DE LOS Q. CORTAREN AJAS=

Yten que ninguno pueda cortar ajas para vender sino para reparos y edificios de sus cassas so pena de seiscientos mris. por cada pie=

20.º PENA DE LOS Q. SACAN LABOR SIN LABRAR=

Yten que ninguno sea ossado a sacar de los djos, montes labor de madera ni cabrios ni tabla a menos de que este labrado a quatro ylos so pena de seiscientos mris.=

## 21.º PENA DE LOS QUE FALTAN A LAS JUNTAS=

Ytem que quando los Alcaldes y Junteros de los djos. montes avisaren y mandaren echar y hacer junta para apeamiento o correr lobos, ossos, otros animales o para otra cualquier cosa sean obligados a ir todos los vecinos de los djos. siete lugares y el que faltare tenga de pena un Real.

## 22.º PENA DE GANADOS FUERA DE LA JURISDIZION=

Ytem que si en los djos. montes entrare algun rebaño de carneros, ovejas, cabras, vacas, bueyes, yeguas e otro cualquiera rebaño de ganado de diez cabezas arriba siendo de fuera de la jurisdición de los djos. siete lugares tenga de pena a seiscientos mris. por cada rebaño por la primera vez y por la segunda la pena doblada y a la tercera ademas de la dja. pena este a merced de la pena que la dja. Junta general o Junteros y Alcaldes le cargaren en rebeldia= y si fueren de diez cabezas a baxo tenga de pena a real por cada cabeza por la primera vez y por la segunda la pena doblada y a la tercera este como djo. es a merced de la Junta e Alcaldes e Junteros.

## 23.º ORDEN DE LA PAGA DE LAS CAZAS=

Yten que en la paga de los lobos ossos y otros Animales que en el distrito del djo. monte de Ezquerran se mataren se tenga la orden siguiente= a qualquiera cazador que matare osso u ossa grande de mas de año se le pague seis mil marabedis y si fuere de menos de año tres mil mris. por cada uno= y al que matare lobo tres ml mris.= y al que tomare camada de tres lobeznos ydem de arriba tres mil mris. y esto se entiende de cualquier camada de los djos. venados o se mataren en los djos. montes, y lo que se ubiere de pagar no ubiendo probechos se reparta igualmente como de costumbre en los djos. lugares y el merino de djo. monte sea obligado a los cobrar de los djos. vecinos participantes del djo. monte de Ezquerran y pagar a quien le fuere mandado=

## 24.º ORDEN Q' LOS CAZADORES ANDE TENER

Yten que cada y quando que se hiziere caza por algun cazador en los djos. montes el tal cazador sea obligado a echar cedula de Pueblo en Pueblo y avissar para que sean juntos todos los

junteros assi de la Junta de Ylazagorria como la de Ezquerran en el roble grande para ver la dja. caza y dar orden al repartim.º y paga, y el tal cazador este obligado azer esta diligencia dentro de terzero dia despues que hiziere la tal caza y representarla ante la dja. junta y sea obligado a verificar donde se mató la dja. caza para que se heche de ver si se mató en los djos. montes.

25.º Q' NO SE AGA CARBON DE S. JUAN A S. MIGUEL=

Yten que ninguna perssona sea ossado hazer carbon en los djos. montes de Ezquerran desde el día de Señor S. Joan de Junio asta el dia de Señor San Miguel de Septiembre siguiente so pena de mil mris. por cada oya de carbon que yziere y fuere allado yziendo y si le allaren que lo trae alguno sea obligado a dar quenta donde lo trae al que se lo pidiere sola dja. pena de mil mris. aplicados para gastos de la dja. Junta.

26.º SOBRE CORRER CAZA=

Yten que cada y quando que se offreciere y fuere necesario ir a correr ossos u otros animales nocibos en los djos. montes y los Alcaldes y Junteros echaren cedula para que todos vayan al Puesto o Puestos que señalaren sean obligados todos los vezinos de los djos. siete pueblos que no tubieren lexitimo impedimento y el que lo tubiere lo aga saber al alcalde de su Juntero donde fuere vecino para que se sepa y el que faltare pague de pena un Real=

27.º SOBRE LOS ENXAMBRES=

Yten que quando alguno allare en los djos. montes alguna enxambre señalando el arbol donde estubiere con una cruz nadie se atreba a la sacar ni llevar desde el día de Señor San Juan Baptista asta el dia de Señor San Miguel de Septiembre siguiente so pena de seiscientos mris.=

28.º SOBRE EL QUEBRANT.º DE ESTAS COSTUMBRES=

Yten que qualquiera que acussare al que fuere transgresor de los capitulos de esta costumbre sea creido debaxo de Juramento y el tal accussador sea obligado a manifestar al Alcalde Juntero en la Pesquissa=

29.º PENA EN LOS PROPIOS O LOS GANADOS QUE SALIEREN DE EZQUERRAN=

Yten que quando algun ganado saliendo de la comunidad de los djos. montes de Ezquerran fuere prendado en los propios de los djos. siete pueblos pague de pena por cada vez a ocho mris. y esto se entiende en ganados mayores y en los lechones lo mesmo asta diez cabezas y de diez arriba sea zurrón y pague dos reales en los panes y en la yerba hasta diez cabezas a quatro mris. y de diez arriba zurrón un Rial=

30.º LA FORMA DE JUNTAS PARTICULARES=

Yten que en cada un año sean los Alcaldes y Junteros de los djos. montes de Ezquerran juntos en Junta particular tres vezes con el día quando se an de recibir las quantas y gastos para en gobernación de los djos. montes y para aver de tratar las cossas que tocan y cumplen a los djos. pueblos participantes de los djos. montes y los djos. días de los ayuntamientos sean de quatro en quatro messes en los quales djos. días que an de ser Juntos los djos. Alcaldes Ymbien cedula y mandamt.º a los djos. Junteros assignando el día mes y año y el lugar donde an de ser juntos y que cada uno traiga la pesquissa recabida como djo. es sola dja. Pena y los Alcaldes que fueren omissos paguen quatrocientos mris. y los Junteros a doscientos mris.=

31.º PENA DE LOS Q. DAN FUEGO=

Yten que qualquiera que diese fuego en los djos. montes de Ezquerran pague de Pena mil mris. y mas el daño que en el djo. monte se hiziere a albedrio de hombres ellectos y nombrados por la dja. nuestra Junta=

32.º LA ORDEN Q' SE A DE TENER Q' SE VEA QUEMAR EL MONTE=

Yten que quando sucediese tomar fuego el djo. nuestro monte cualquier vezino de los pueblos participantes en los djos. montes nuestros que viere el tal fuego sí por sí solo no lo pudiese matar sea obligado hacer saver a las personas o pueblos mas cercanos para que vayan a matar el djo. fuego; y los djas. perssonas, Pueblo o Pueblos que fueren sabidores sean obligados a ir a matar

el djo. fuego so pena de cada seiscientos mris. a cada uno que faltare aplicados para la dja. Junta de todos los djos. siete pueblos=

33.º PENA DE LOS QUE CORTAN PARA CARBON=

Yten que qualquiera Perssona que cortare para carbon Robre verde o seco donde aga daño para hacer carbon pague de pena seiscientos mris. por cada un pie=

34.º Q' NO SE HAGA CARBON DEL DESPOXO DEL ROBRE Q' EN VIERNES SE CORTARE DE UN MES=

Yten que qualquiera persona o vecino de los djos. siete pueblos y Parcioneros en el djo. monte que cortaren Robres en los djos. montes los días de viernes sin lizencia ni pena como dja. es= que ni el que cortare el tal árbol ni otra alguna persona de su cassa no sean ossados ni agan carbon del despoxo que quedare de los Robres dentro de un mes que lo cortare el tal arbol del djo. despoxo so pena de seiscientos mris.=

35.º PENA DE LOS Q' COXEN GRANA=

Yten que qualquiera Perssona que se allase cojiendo vellota y grana en el djo. monte pague de Pena seiscientos mris. aplicados según djo. es=

36.º PENA DE LOS QUE TRAEN LECHONES A XERIQUE=

Yten que ningun vecino ni Parcionero de los djos. montes sea ossado a traer en ellos lechones mayores ni menores a xerique mas del aumento de tres como esta agora sea usado so pena de a seiscientos mris. a cada uno que lo contrario hiziere=

37.º PENA DE LOS Q' CORTAN CELLO Y EN ESSE DIA=

Yten que cada uno pueda cortar en los djos. montes los djos. días de viernes permitidos seis pies de Robres para cellos y no mas so pena de a cada seiscientos mris. por cada pie de los demas que cortare=

38.º PENA DE LOS QUE ARRANCAN ARBOLES Y COXEN ABELLANAS=

Yten que ninguna persona sea ossado a arrancar arboles ni sacar maguillos, abellanos ni otros arboles frutiferos en los djos. montes para fuera de los pueblos participantes en el en ningun tiempo para los vender ni dar ni en otra manera ni tampoco a coxer abellanas asta el dia de Señor San Matheo so pena de a cada seiscientos mris. por cada pie que arrancaren y assi bien la dja. pena se le cargue a qualquiera perssona que en los djos. montes se allare coxiendo abellanas asta el djo. dia de Señor San Matheo como djo. es=

39.º PENA DE LOS Q' SACAN P.ª SERRAR CEPOS Y TUEROS=

Yten que ninguna persona sea ossado de sacar tueros ni cepos arrastrando de los djos. montes para serrar so pena de a cada seiscientos mris. por cada pie que se le verifcare aver sacado=

40.º LA PENA DE LOS PESCADORES=

Yten que ninguna persona sea ossado a pescar en los rios de los djos. montes nuestros y Comunidad so pena de a seiscientos mris. a cada uno y mas los pertrechos perdidos y al que lo allare y accusare se le dara la tercia parte de la pena=

Salvo que si los tales pescadores fueren vecinos y residentes en los djos. siete lugares y participantes en los djos. montes los tales puedan pescar libremente sin pena alguna, y si alguna perssona de qualquiera parte y lugar que sea aunque sea parcionero en los djos. montes echare hierba o otras cossas semejantes para la pesca tenga la misma pena de seiscientos mris.=

41.º LA PENA DE LOS Q' ENTRAN A CAZA O PESCA FORANOS=

Yten que ninguna persona que no fuere vezino habitante o participante en los djos. siete pueblos y montes de Ezquerran no sea ossado ni se entremeta a cazar ningun genero ni especie de caza agora sean ossos, lobos, jabalis, corzas, ni otro ningun genero de caza de suelo ni vuelo ni a pescar en los Ríos de los djos. nuestros montes como arriba se declara sin lizencia o facultad de

la dja. Junta so pena de diez mil mris. a cada uno que lo contrario hihziere y mas que los instrumentos y pertrechos y armas que llevare= Y que el merino de la dja. junta los pueda prender y executar la dja. pena y el valor de los djos. instrumentos y armas y caza o pesca que quitase sea para la dja. junta y gastos de ella con la dja. pena=

42.º LA PENA DEL QUE SIENDO REQUERIDO NO FABORECIERE=

Yten que qualquiera vecino de los djos. siete pueblos siendo requerido por el merino del djo. monte o por otra qualquiera Persona bajan a prender y dar fabor e ajuda contra los rebeldes sea obligado a ir y no lo queriendo hazer tenga de pena seiscientos mris. Cada uno que lo contrario hiziere.

43.º ORDEN DE COBRAR LAS PENAS DE LAS JUNTAS DE LA YLAZAGORRIA=

Yten que siempre y en qualquiera tiempo que uno sea prendado sea vecino o havitante en los djos. siete lugares Participantes en los djos. montes de Ezquerran= por el merino de la Junta de Ylazagorria pida prenda o pena al merino dela dja. Junta de Ezquerran= Y lo mesmo aga el merino de la dja. Junta de Ezquerran al merino de la Junta de Ylazagorria= quando algun Participante de la Junta de Ylazagorria fuere prendado en los djos. nuestros montes de Ezquerran si el tal prendado no quisiere pagar la pena para que de lo mexor parado del pueblo donde fuere vezino el tal Prendado se le pague y el merino sea obligado a lo hazer assí sopena de pagar de sus bienes la dja. prendaria.

44.º Q' NO SE AGAN CHOZAS NI CORRALES=

Yten que ninguna Perssona sea ossado ni se entremetta a hazer en los djos. montes de Ezquerran choza ni corral para ganados sin licencia de la dja. Junta general o particular= Y permittimos que para perssonas sin la dja. licencia se puedan hazer y no en en otra forma so pena de seiscientos mris.

45.º Q' NADIE LLEBE LO Q' CORTARE SIN MANIFESTACION=

Yten que qualquier Perssona que cortare en los dichos siete

pueblos de la Junta de Ezquerran no llebe ni traspasse lo que assi cortare al Proprio so pena de seiscientos mris. por cada pie que se allare aver cortado.

#### 46.º EL DERECHO DE LOS RENDADORES=

Yten que qualquiera Perssona que prendare ganaderias o particulares en los djos. montes de Ezquerran como no sean de los Partizipantes en ellos llebe de la pena que se les esta puesta en los capitulos antes de este la tercera parte para si.

#### 47.º SALARIOS DE ALCALDES Y JUNTEROS=

Yten que por quanto los Alcaldes y Junteros de la dja. Junta de Ezquerran dexando las labores de sus cassas y hacienda quando se offrezzen cassos para tratar las cossas que cumplen a la conservacion de los djos. montes y bien e utilidad de los djos. parcioneros de ellos; y es raçon se les pague su salario guardando los capitulos antes de este en quanto a la dicha costumbre en quanto al gasto que se les esta tasado assi para los días particulares que fueren juntos como para el día quando los alcaldes y junteros se juntan por San Bernave a Recibir las quantas (permitimos y tenemos por bien) que los susso djos. Alcaldes y Junteros y merino y scribiente llebe cada uno a cada dos Res. además de los mis.: que se les está señalado para los djos. tres días para su costa y si de ello excedieren lo paguen de sus salarios (y si mas que lo declarado y salarios fuere la costa no se les admitta y lo proprio se entienda en el dia de las quantas.

#### 48.º QUE ACUDAN A MISSA A LA VILLA DE URARTE Q.<sup>d</sup> SE ENTREGAN LAS LLAVES DEL ARCHIVO=

Yten ordenaron los señores Alcaldes y Junteros de djos. montes de Ezquerran que desde aqui adelante se diga en la Iglesia de Urarte una missa del Spiritu Santo todos los años el dia en que vengan a ver los papeles a que an de assistir todos los Junteros para que con esto tengan buen azierto en sus decretos. Y esta missa la aja de dezir el secretario que por tiempo fuese de dja. Junta Y no lo pudiendo hazer avisse con la cedula de la Junta para que en dja. Iglesia aguarde algun sacerdote para que la diga y se le de de limosna quatro Res.

## 49.º FORMA DE AÑADIR O NEGAR CAPITULOS=

Yten que quando fuere necesario ordenar algun capitulo de nuebo o quitar de los contenidos en este memorial y costumbre se aja de hacer y aga con acuerdo y voto de todos los vecinos y habitantes en los djos. siete pueblos y Parcioneras de el djo. monte de Ezquerran y Junta General y no en otra forma y si los Alcaldes y Junteros hizieren lo contrario no valga y cada Alcalde tenga de pena mil mis. y cada Juntero quinientos mis.

Los quales ordenanzas y Costumbre immemorial contenidos en los quarenta y nuebe Capítulos que van scritos en catorze foxas de Papel con esta los hize sacar y trasladar con acuerdo de la Junta de Ezquerran del original que andaba en poder del secretario alternativamente Yo Pedro Gonzalez Cura y Beneff.<sup>do</sup> en la parrochial del Lugar de Obecuri secretario de dja. Junta para que otro libro en que esta un tanto de la executoria y estos djos. Capittulos y una sentencia arbitraria con los dichos siete Pueblos y lugares de Albaina y Pariza se ponga en el archibo con los demas papeles y en este se pongan las vissitas del archibo con el orden que van puestas en otro libro o por lo menos un tanto de ellas prosiguiendo como asta agora en otro libro para quien todo tiempo conste de ellas las quales Partidas arriba djas. estan bien y fielmente sacadas de su original que como djo. es quida en el archibo que dja. Junta tiene en la sacristia de la villa de Urarte de que doy ffe y de que concuerda con su original y Para que de ello Conste lo firmo de mi nombre en venticinco días del mes de maajo de mil seiscientos y setenta y un años.

*Pedro González*

### ALGUNOS DATOS TOMADOS DEL ARCHIVO IZQUIZ

Estas notas nos dan alguna luz para poder conocer mejor la hermandad de Izquiz Alto o de Ezquerran. Los datos están tomados del archivo que se encuentra en la iglesia de Urarte y que pertenece a esta hermandad.

De una sentencia dada “e pronunciada por los señores presidente e oydores de la rreal chancilleria de Valladolid”, se ve la función que desempeñaba esta Junta de Ezquerran:

“La junta y sus concejos tratan las causas civiles y criminales y

cuidan el monte Izquiz segun y de manera que lo han usado y acostumbrado a usar y exercer” (año 1602).

Los gastos se originaban por los siguientes motivos: “Lo primero lo gastaban en los salarios e gastos tocantes a la junta e lo que restaba en pagar la caza de los osos y lobos mayores y menores que se mataban en los dichos montes, dando para ello los precios acostumbrados” (año 1602).

La Junta General de Ezquerran tuvo un pleito que le costó sus quebraderos y dinero, según consta en su archivo. De los párrafos que entresaco se deduce un poco la forma que tenían de regirse y administrarse:

“En el monte de Yzqui e junta general del monte alto de Ezquerran a primero día del mes de mayo de mil y seiscientos nueve años ante y por testimonio de mi Lorenzo Ybañez escribano del rey nuestro señor e testigos infraescritos, estando juntos e ante dicho monte e junta de Ezquerran los concejos e vecinos que tienen parte en los dichos montes e junta de Ezquerran que son Marquiniz, rretuerto, quintana, urturi, ubecuri, bajauri e urarte que son siete pueblos e concejos y estando en junta general debajo de peña casi todos los vecinos de los dichos siete lugares e concejos juntos en una junta general segun lo tienen de uso e de costumbre de se juntar para tratar e considerar las cosas tocantes e cumplideras al servicio de Dios nuestro señor e pro utilidad de la dicha junta general e al bien publico de la dicha junta e buena conservación del dicho monte alto de Yzqui e junta de Ezquerran de que yo el escribano doy fe estaban juntos los mas e casi todos los vecinos de los dichos concejos e lugares e Junta de Ezquerran que faltaban pocos vecinos que por su proligidad e notoriedad no ban aquí declarados sus nombres y estando así juntos en la dicha junta e juntados de pedimento de Gregorio Fernandez Clemente Martinez e Juan de Garibay procuradores generales de la dicha junta nombrados para seguir el pleito que se ha tratado y trata con Juan de Ascarza Andres diaz de Bujanda el fiscal del rey nuestro señor e Don Pedro de Alaba y Esquibel señor de la dicha villa de Marquiniz quintana y demas lugares de la tierra de Yzqui e la duquesa de Najera sobre las jurisdicciones e otras cosas e ansi estando juntos los dichos procuradores pusieron sus platicas a la dicha junta dandoles parte del estado del dicho pleito e de como tenia la dicha junta sentencias en bista y rrebista en su fabor... e la dicha junta vistas las dichas sentencias y diligencias lo

tubieron todo por bueno e que era necesario el acabarse e fenecerse el dicho pleito asta sacar executoria... e los dichos procuradores dijeron que ellos habian sacado e tomado a zenso en birtud del poder que de la dicha junta tienen... novecientos ducados a zenso e abian buscado otros doscientos ducados emprestados e que todos los habian gastado... e que si querian que se acabase el dicho pleito les diesen dinero... u les tornasen a dar poderes de nuevo a ellos e a otros procuradores para sacar dinero a zenso... e los dichos vecinos concejos e junta general todos juntos a una boz e unanimes conformes dijeron que esta dicha junta tiene dado a los dichos procuradores poder bastante para sacar y tomar a zenso todo el dinero que fuere necesario asta acabar e fenecer el dicho pleito e para ipotecar sus personas, bienes generales e particulares e los vienes de toda la dicha junta e de los dichos concejos, molinos, ruedas e deessas e otros propios e rentas...”.

Todos los años se reunían una vez en Urarte para visitar el archivo después de oír la misa del Espíritu Santo y otra vez en pleno monte y en el resguardo de alguna de las peñas de Axcorri, Martinarri o del Santo. Así leemos en el libro de ordenanzas y a continuación de ellas:

“En la villa de Urarte a 17 días del mes de junio de 1694 juntos todos los alcaldes y junteros de las siete villas y lugares de la Junta de Yzqui y Ezquerria para tratar y conferir... visitaron el archivo de la Junta.

Otro si se hace saber como en la primera junta que se hizo en el primer día del mes de mayo de este presente año en la piedra del Santo del dicho monte... de comun consentimiento decretaron que de aqui en adelante se hayan de hacer las dos juntas segun y como se contiene y ordena en las ordenanzas que tiene dicha junta porque sin ellas no se pueden conservar dichos montes, por inconvenientes que se han experimentado de no hacer mas de una y por quanto los gastos que se han de hacer en ellas no esta determinado en las dichas ordenanzas y algunos han escedido en ellos decretaron que de aqui en adelante en la primera junta se haya de gastar lo siguiente. Primeramente de pan lo necesario, de vino dos cantaras y media, carne dos cabritos, mantequilla una libra y media docena de limones y media libra de azucar. Y en la segunda la ración doblada y de ellas no se passe ni exceda excepto alguna lechuga o otra cosa semejante de poco coste y valor...”.

Esta dieta la cambiaron con el paso del tiempo:

“Gastos que se han de hacer en la junta del monte de Yzqui y Ezquerran es a saber: De pan se pasaran y gastaran doce otonas de a cinco libras: mas de vino cuatro cantaros: mas de carne media arroba y tres cabritos: medio celemin de garbanzos: una arroba de habas: cuatro reales de especias mas dos onzas de chocolate mas dos quesos y mas una libra de tocino.

Todo lo cual se decretó hoy dia 13 de julio de este año de mil ochocientos catorce. Y por lo tanto lo firmó el contador.

Manuel Frnz. de Arvina”.

En mil ochocientos veintinueve incluyen en las cuentas gastos originados por el vino bebido por los que salieron a Yzquiz a la corrida del lobo.

En este mismo año de 1829 encuentran en el monte de Yzquiz el cadáver de un pastor. En el atestado levantado por el alcalde de Marquínez, uno de los testigos lo describe con la siguiente indumentaria: “...bestido de calzón y chaqueta de paño pardo, chupón de pana lisa y calzado con albarcas y botas pastoriles y sombrero de copa”.

Había costumbre, hoy ya desaparecida, de que un sacerdote rociara con agua bendita, traída de Ntra. Sra. de Monlora (sita en el término de la villa de Luna) el monte, ganados y personas. Se remataba (subastaba) el sueldo del que iba por el agua bendita a Monlora.